

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**EXPEDIENTES: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154,
155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178,
179, 180, 275, 276, 277, 278 Y 279.**

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154, 155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 275, 276, 277, 278 Y 279 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la caducidad de los expedientes 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154, 155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 275, 276, 277, 278 y 279, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO. El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

TERCERO. Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

CUARTO. El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

QUINTO. El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

SEXTO. Por acuerdo 1067 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de las Comisiones Permanentes.

SEPTIMO. Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/034/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lorenzo Martínez González, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/034/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/951/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 116** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

2. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/145/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Basilio Miguel Santiago, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/145/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/952/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 117** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

3. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/085/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Alfonso Feria Rodríguez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/085/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/953/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 118** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

4. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/093/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Pedro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/093/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/954/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 119** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

5. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/128/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Tomás Luis González Luna, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/128/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/955/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 120** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

6. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/032/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Santiago Romero López Cortés, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Silacayoapam, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/032/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/956/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 121** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

7. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/187/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco Javier Meléndez Álvarez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/187/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/957/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 122** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

8. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/190/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Pedro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/190/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/958/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 123** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

9. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/166/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lorenzo Liborio Gutiérrez Trinidad, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/166/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/959/2017, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 124** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

10. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/168/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lorenzo Liborio Gutiérrez Trinidad, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/168/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1403/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 154** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

11. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/035/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Moisés Francisco Ortiz Hernández, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/035/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1404/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 155** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

12. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/123/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Tomás Luis González Luna, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/123/2016, y dentro de sus acumulados R.R/126/2016 y R.R/129/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1405/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 156** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

13. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/190/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Pedro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Enlace, del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha ocho de Julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/190/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1406/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 157** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

14. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/121/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Tomás Luis González Luna, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/121/2016 y sus acumulados R.R/124/2016 y R.R/127/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1407/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 158** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

15. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/203/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Etelberto Bernardino Rodríguez Terán, Titular del Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/203/2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1547/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 173** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

16. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/354/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Pedro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/354/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1548/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 174** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

17. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/183/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Daniel Alberto Cuevas Chávez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/183/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1549/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 175** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

18. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/031/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Florencia Salatel Mendoza Olea, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/031/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1550/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 176** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

19. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/125/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Tomás Luis González Luna, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/125/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1551/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 177** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

20. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/122/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Tomás Luis González

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Luna, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/122/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1552/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 178** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

21. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/030/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Florencia Salatel Mendoza Olea, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Silacayoapam, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/030/2016.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1553/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 179** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

22. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/127/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Víctor López Ramírez, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/127/2015.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1554/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 180** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

23. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/269/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Aarón Juan Hernández, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/269/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3047/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 275** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

24. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/348/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Pedro Reyes, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/348/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3048/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 276** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

25. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/180/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Gilberto Mendoza Cortés, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/180/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3049/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 277** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

26. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/318/2014 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Víctor Amado López Hernández, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha quince de abril de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/318/2014.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3050/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, le asignó el número de **expediente 278** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

27. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, remite el expediente número R.R/105/2015 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Claudio Francisco

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Toledo Villalobos, Titular del Sujeto Obligado y en contra de quien resulte el Encargado de la Unidad de Enlace, del H. Ayuntamiento de El Espinal, Distrito del Juchitán, Oaxaca; por incumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, dentro del expediente del Recurso de Revisión R.R/105/2015.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/3051/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, le asignó el número de expediente 279 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL. Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que se tratan de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

CUARTO. Asimismo, esta comisión advierte que los expedientes antes enumerados fueron presentados a esta Soberanía cuando se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada por la promulgación de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017. Dicha Ley de Responsabilidades antes indicada facultaba al Congreso para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos; Sin embargo, la facultad que tenía el Congreso del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribía en cinco años tratándose de infracciones consideradas como graves y en tres años tratándose de los demás casos; en consecuencia, al carecer esta comisión de la información relacionada con la falta administrativa, a mayor equidad y beneficio para el presunto infractor, se tomara el término de cinco años para la prescripción, al haber transcurrido con exceso dicho tiempo.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogada por la LXIII Legislatura.

Artículo 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. El Congreso del Estado.
- II. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- IV. El Poder Judicial del Estado, en los términos que marca la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- V. La Auditoría Superior del Estado, los Tribunales Especializados y los Órganos Autónomos del Estado.
- VI. Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- VII. Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y
- VIII. Los demás órganos que determinen las Leyes.

Artículo 64.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Artículo 77.- La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:

- I. En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y
- II. En tres años, tratándose de los demás casos.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por esta Ley. Se entiende que se inicia el procedimiento cuando surta efectos legales la notificación a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

El cumplimiento de la ejecución de la sanción es de orden público. La autoridad que, debiendo ejecutar la resolución, la retarde injustificadamente o sea omisa, se sujetará al procedimiento de responsabilidad establecido en esta Ley.

En todo momento, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

De las disposiciones transcritas, se desprende que los expedientes antes mencionados, se encuentran dentro de los supuestos de prescripción, por lo que esta Legislatura no podrá incoar procedimiento de responsabilidad, atendiendo la prescripción del derecho que se tenía para iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

QUINTO. Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias son resultado de presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados; asimismo, del análisis destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca tuvo conocimiento de los mismos.

La actual Legislatura del Estado inicio sus funciones el quince de noviembre de dos mil veintiuno y una vez conocida la integración de la esta Comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la Presidenta de esta Comisión Instructora, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyo el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 42 en relación con el último párrafo del numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

ARTÍCULO 42. *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

ARTÍCULO 39. *Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.

d. Por acuerdo de la Jucopo.

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.

De la revisión realizada a los expedientes, se puede determinar que estos expedientes fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los expedientes no dictaminados pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que, sin o con el dictamen correspondiente, procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados; por tanto, al transcurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la jucopo.

En consecuencia, al extinguirse el derecho de esta Legislatura para iniciar procedimiento administrativo, así como el plazo para dictaminar los expedientes detallados en el capítulo de antecedentes punto sexto del presente dictamen, esto, por el transcurso del tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencido, los expedientes son susceptibles de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente Instructora, declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154, 155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 275, 276, 277, 278 y 279, todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase notificación del presente dictamen al Titular del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, anteriormente Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154, 155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 275, 276, 277, 278 Y 279, DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Titular del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, anteriormente Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

PRESIDENTA

DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE

DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 154, 155, 156, 157, 158, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 275, 276, 277, 278 Y 279 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.